



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	HÉCTOR DARÍO POSADA
Demandada:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN
Radicado:	050013105002 2016-01394-00
Asunto	Ordena Oficiar a la Superintendencia de Sociedades.
Link Expediente	

Antecedentes procesales:

El 21 de noviembre de 2016, se radicó la demanda ordinaria laboral de primera instancia. (Páginas 1-20 del anexo 001).

El 24 de marzo de 2017, se inadmitió la demanda en contra de la empresa BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y concedió cinco días de término para subsanar requisitos. (Página 111 del anexo 001).

El 31 de marzo de 2017, la apoderada judicial de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. (Páginas 112-118 del anexo 001).

El 3 de mayo de 2017, se admitió la demanda y ordenó la notificación del auto admisorio. (Página 120 del anexo 001).

El 9 de julio de 2018, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA contestó la demanda. (Páginas 139-167 del anexo 001).

El 26 de noviembre de 2018, se decretó el emplazamiento de la codemandada BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. (Página 176 del expediente digital).

El 20 de febrero de 2020, la parte demandante aportó la publicación de emplazamiento a la BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (Páginas 180-182 del anexo 001).

El 15 de octubre de 2020, el apoderado judicial del Departamento de Antioquia presentó renuncia al poder. (anexo 003).

El 7 de diciembre de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó autorización para realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la Brilladora Esmeralda Limitada en

Liquidación Judicial, al correo electrónico declarado por el Liquidador Jorge Enrique Galvez Velásquez, legalves@telecom.com.co (Anexo 004).

El 18 de agosto de 2021, el Despacho no aceptó la renuncia presentada por el apoderado judicial del Departamento de Antioquia, y se dispuso el envío de la notificación de la presente demanda al liquidador de la sociedad BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, al correo electrónico legalvez@telecom.co, en virtud del Decreto 806 de 2020 (anexo 006).

El 24 de agosto de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó agotar la notificación a la BRILLADORA LA ESMERALDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a la dirección electrónica jegalvez@gmail.com (anexo 008).

El 25 de agosto de 2021, el Despacho ordenó que por la Secretaría del Despacho se envíe la notificación de la presente demanda al Liquidador de la Sociedad BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, al correo jegalvez@gmail.com. (Anexo 009).

El 25 de agosto de 2021, el Despacho envió la notificación personal de la presente demanda, al correo electrónico jegalvez@gmail.com. (Anexo 010).

El 16 de febrero de 2022, se hizo Constancia Secretarial, informando que se intentó por parte del Juzgado la notificación a la demandada BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN, a la dirección de correo legalvez@telecom.com.co. la cual fue devuelta, y se consultó via chat a la Cámara de Comercio de Cali y remitieron al expediente de dicha empresa, en la que figura certificado de Supersociedades y el nombre del liquidador es Jorge Enrique Galvez Velásquez, y se suministró por parte de la Cámara de Comercio de Cali, la dirección electrónica jegalvezv@gmail.co. (Anexo 013).

El 17 de febrero de 2022, se ordenó que por Secretaría se remitiera el expediente electrónico al correo jgalvezv@gmail.com, correspondiente al auxiliar de la justicia Jorge Enrique Galvez Velásquez, liquidador de la citada entidad para que se pronunciara sobre la demanda formulada por el señor Héctor Darío Posada. (Anexo 014).

El 2 diciembre de 2022, se le compartió el link del proceso radicado 05001-31-05-002-2016-01394 al correo jegalvezv@gmail.com, y se completó la entrega al destinatario, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega. (Anexos 015-016).

En el anexo 017, obra el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de la cual se desprende que por Auto No. 406-009453 del 31 de octubre de 2019, inscrito en dicha Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2019 con el No. 145 del Libro XIX, la Superintendencia de Sociedades Decretó la Terminación de la Liquidación Judicial y por dicha razón fue cancelada la matrícula mercantil No. 205329 -3 y las matrículas correspondientes a sus establecimientos de Comercio No. 205330-2. (Anexo 017).

El 19 de abril de 2023, se le compartió el link del proceso radicado 05001-31-05-002-2016-01394 al correo jegalvezv@gmail.com, y se completó la

entrega al destinatario, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega. (Anexo 020).

El 25 de abril de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó al Despacho nombrar curador para la Litis, aduciendo para tal fin que el emplazamiento de la sociedad Brilladora Esmeralda Limitada en Liquidación, se agotó desde el 16 de febrero de 2020 en el periódico El Mundo y han transcurrido más de 15 días de la publicación. (Anexo 21)

Antes de resolver la solicitud de nombramiento de Curador para la Litis, se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de que envíe con destino a este proceso la Resolución No. 406-009453 del 31 de octubre de 2019, mediante la cual se decretó la terminación de la liquidación judicial de la sociedad BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA con NIT. 890316931-9.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS', written over a faint dotted grid background.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ